

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura
Decreto limitando los aprovechamientos del trigo y estimulando su siembra.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Junta provincial Harino-panadera.
Circular.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.
Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

DECRETO

La necesidad de prever el abastecimiento de la totalidad de España en el próximo año, nos mueve a tomar las medidas precisas para asegurar la producción de trigo en el año agrícola que comienza, así como evitar sea destinado a otros usos distintos de la alimentación humana.

Esperamos del recio y claro sentido nacional de nuestros campesinos

que sabrán identificarse con estos deseos del Gobierno y que harán honor a la confianza absoluta que en ellos tenemos depositada.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda terminantemente prohibido el empleo de trigo que pueda dar harinas panificables, así como el de dichas harinas, para destino que no sea precisamente el de la panificación, elaboración de galletas dulces o pastas para sopa.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo adquirirá en la presente campaña todos los trigos que se le presenten para la venta.

El precio a que abonará las partidas de trigo no panificables será proporcionado a su valor como pienso. En caso de desacuerdo, el vendedor de esos trigos podrá recurrir de forma idéntica a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 17 de Junio último.

Los trigos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, como no panificables, se limpiarán y clasificarán para separar la porción pani-

ficable, dedicando el resto a la venta para pienso a los agricultores y Sindicatos de F. E. T.

Artículo tercero. El Servicio Nacional del Trigo comprobará la efectividad de la declaraciones presentadas por los tenedores de trigo y las ocultaciones que pudieran producirse.

El error admisible por deficiente aforo declaradas como disponibles para la venta, a base de las cuales se exigirá el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, es del 2 por 100 para los almacenistas y el 5 por 100 para los demás tenedores de trigo.

Artículo cuarto. A los agricultores de los términos municipales en que la cantidad de trigo que se ofrezca como disponible para la venta en el próximo año agrícola sea mayor de la que se entregue durante la presente campaña, atribuible exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada, el Servicio Nacional del Trigo abonará una prima de cinco pesetas por cada quintal métrico de dicho exceso.

La superficie sembrada en uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores o las comprobaciones que estime oportuno realizar el Servicio Nacional del Trigo.

Dicha prima se abonará con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera.

Artículo quinto. El incumplimiento del presente Decreto y, en general, de cuanto pueda representar un consumo o gasto de trigo indebido, así como la falta de entrega al Servicio Nacional del Trigo a otros agricultores o los almacenistas autorizados, del trigo declarado disponible para la venta, se sancionará con arreglo al artículo trece del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. Se encomienda especialmente el cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto a todos los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, a quienes, además de exigírseles responsabilidades en que puedan incurrir por acción u omisión, se les destituirá cuando se deduzca que no practicaron la debida vigilancia o comprobación o no existiera previa ratificación escrita de las órdenes que por sus superiores se les dé en contra de lo dispuesto.

Artículo séptimo. El Ministro de Agricultura dictará las medidas complementarias que aseguren el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

Raimundo Fernández Cuesta

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Relación de licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil, desde 1.º de Marzo de 1938 hasta la fecha.

1.º de Marzo

Manuel García Pérez, de Alija de la Rivera.

Luis Lorenzo Lorenzana, de Alija de la Rivera.

Aristides Barreales Burón, de Valde de Mansilla.

Antonio López Boto, de Ponferrada.

Balbino García Alonso, de Ponferrada.

Eugenio Vega Alonso, de Redipollos.

Manuel Ferrero Aller, de Frieria.

Mariano Morado Calderilla, de Sobrado.

Gabriel Joya Béjar, de La Bañeza.

Froilán Fernandez Alonso, de Villavelasco.

Pablo Fernandez Alvarez, de Mora.

Félix Díez Balbuena, de San Feliz.

Miguel López García, de Quintana de Fuseros.

Luis Fernandez Andrés, de Santiabáñez.

Pascual García Martínez de Bárceña de la Abadía.

Pedro Martínez Vega, de Requejo de la Vega.

Angel Corral Fernandez de Santiabáñez.

Miguel Falagán Pérez, de Fresno de la Vega.

(Continuará).

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Audelino Gutiérrez Gutiérrez, Pilar Ugidos Carrasco, Teresa Domínguez Soto, Mercedes García Rodríguez, Luzdivina Díez González y Virgilio Manuel Martínez, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Bandera Reguera, vecino de León; Eulalia González Díez, vecina de Garrafe de Torío; Primitivo Calderón Fernández, vecino de Lorenzana; Manuel de Celis López, vecino de Villaquilambre y Nicolás Fernández Alonso, vecino de Valverde de la Virgen, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de

primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno González Arias, vecino de Valle, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ubaldo Fernández Redondo, vecino de Matallana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Díez Díez y Concepción Moilane Rodeo, vecinas de Rodillazo; Florencio Morán Cañón, vecino de Casares; Margarita Llamazares Rodríguez, vecino de Vegaquemada y Julia Lorenzo Fontano, vecino de La Robla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10

de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Concepción González González, vecina de La Robla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Trinitario Martínez García, vecino de Robles y Victorino Alonso Rodríguez, vecino de Sobrepeña, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alvarez Alvarez, vecino de La Robla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amalia Alvarez Cañón, Ana Alvarez Cañón, María Alvarez Cañón y Angela Cañón Cañón, vecinas de Casares, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Vega del Blanco, vecino de Boñar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián González Crespo, vecino de Montejos; Emiliano Bayón Robles, vecino de Villanueva del Arbol; Genadio Colinas Núñez, vecino de San Feliz de Torio; Domingo Alvarez Casado; vecino de Ferral; Rufino Alvarez Rodríguez, Laurentino Alvarez Aller, vecinos de Sariegos y José Oblanca Valcarce, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Fernández García, vecino de Campo de Santibañez; Nicasio Martínez Robles, vecino de Valdefresno; Emilio Rodríguez Fernández, vecino de León, Gaudió García Campos, vecino de Rueda del Almirante; Manuel García Lorenzana, vecino de León; Ricardo García González, vecino de Santiago de las Villas y José Lazo Expósito, vecino de Navatejera, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de

Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Díaz Flórez, vecino de Garrafe; José Salas Fernández, vecino de Montejos; Enrique Gavilanes Fidalgo, vecino de León y Laudelino Blanco Llamazares, vecino de Maqueda, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Junta provincial harino-panadera

CIRCULAR

Por Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, han quedado prorrogados, para el mes de Noviembre próximo, los precios del pan, harina y subproductos que han regido en el mes de Octubre.

León, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, M. Guesta.

Entidades menores

Junta vecinal de Azadinos

El día 20 de Noviembre de 1938, en la Casa Escuela de este pueblo, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de los pastos mixtos titulados «Prado Moral», y «Rengalengo». Dichos aprovechamientos serán adjudicados al mejor postor, y la subasta se hará por pujas a la llana.

Azadinos, 30 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, José Gutiérrez.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta núm. 19.372 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 627.—6,00 ptas.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Septiembre último:

Residencias provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES									Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento		
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Reclamados por sus familias		Por cumplir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas			Var.	Hem.	Total
										Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Total			
Residencia de León	603	619	29	12	632	631	1263	407	856	4	6	14	7	2	5	20	18	38	612	613	1225
Idem de Astorga	136	165	12	1	148	166	314	171	143	»	»	6	»	3	1	9	1	10	139	165	304

Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
17	9	26	9	»	9	17

Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.
De San Antonio Abad	43	39	19	15	62	54	116	18	9	4	1	22	10	32	40	44	84
De Villafranca del Bierzo	»	25	»	»	»	25	25	»	»	»	»	»	»	»	»	25	25
De La Bañeza	12	3	»	»	12	3	15	»	»	»	»	»	»	»	12	3	15
De Sahagún	9	7	»	»	9	7	16	»	»	1	1	1	1	2	8	6	14

Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total		
48	41	»	»	48	41	89	»	»	»	1	»	1	1	48	40	88

Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES									Existencia actual de dementes			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas			Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total				
Manicomio de Conjo	66	70	»	»	66	70	136	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66	70	136
Idem de Valladolid	81	75	3	2	84	77	161	»	2	»	»	»	»	2	2	»	»	84	75	159
Id. de Palencia (hombres)	8	»	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	8
Id. de Palencia (mujeres)	»	8	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
De Ciempozuelos (mujeres)	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 20 de Octubre de 1938. — III Año Triunfal.

El Presidente,
Raimundo R. del Valle.

El Secretario,
José Peláez.